



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-015-2018

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial:** 1 A 4



Ciudad de México, a primero de marzo de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (“DRLFCE”);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (“Estatuto”),<sup>3</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

#### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El veintiséis de enero de dos mil dieciocho, Caisse de Dépôt et Placement Du Québec (“CDPQ”), [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] Global Infraco Spain, S.L.U. (“Infraco Spain”) y Copper Infrastructure, S.A. de C.V. (“Copper” y conjuntamente con CDPQ, [REDACTED] B [REDACTED] e Infraco Spain, “los Notificantes”), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (“Escrito de Notificación”), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

**Segundo.** Por acuerdo de seis de febrero de dos mil dieciocho, notificado personalmente el ocho de febrero del mismo año, se previno a los Notificantes para que presentaran la información faltante, toda vez que el Escrito de Notificación no reunió los requisitos a los que se refieren la fracciones III, VI, VII y XI del artículo 89 de la LFCE, [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] (el “Acuerdo de Prevención”).

**Tercero.** El veinte de febrero dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron parcialmente la información y documentación solicitada en el Acuerdo de Prevención [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED]

**Cuarto.** El veintidós de febrero dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron la totalidad de la información y documentación solicitada en el Acuerdo de Prevención.

**Quinto.** De conformidad con el numeral sexto del acuerdo del veintidós de febrero de dos mil dieciocho, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintidós de febrero de dos mil dieciocho. La notificación personal de dicho acuerdo se encuentra en trámite.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.



## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación consiste en la adquisición por parte de CDPQ [REDACTED] a Conper e Infraco Spain, de lo siguiente: *i)* las acciones representativas del [REDACTED] del capital social de Organización Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V. ("OPI"); *ii)* el derecho a [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de OPI [REDACTED] y *iii)* las acciones representativas del [REDACTED] del capital social de OPCEM, S.A.P.I. de C.V. ("OPCEM")<sup>7</sup> (en conjunto *i), ii)* y *iii)*, "los Intereses Adquiridos"). Como resultado, CDPQ adquirirá indirectamente [REDACTED] del capital social de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ("Connex"), la cual es subsidiaria de OPI.<sup>9</sup>

[REDACTED]  
B

[REDACTED]  
B

(folios 002, 008, 803 a 856).

<sup>8</sup> Dicho porcentaje es adquirido por CDPQ en virtud de que OPI [REDACTED] en el capital social de Connex (folio 1875) y que, como resultado de la operación notificada, CDPQ adquirirá el [REDACTED] del capital social de OPI.

<sup>9</sup> Folios 002, 014 y 1875.

<sup>10</sup> Folios 002, 008, 1772 y 1773.



La operación se notificó de conformidad con los artículos 86, fracción I, y 87 de la LFCE y se tramitó conforme al artículo 90 de la misma.

CDPQ es un fondo de inversión del gobierno de la Provincia de Quebec, Canadá, que se dedica a la gestión de planes de pensiones y seguros públicos y paraestatales.<sup>11</sup> [REDACTED] B

[REDACTED] B

[REDACTED] B

Infraco Spain es una sociedad limitada, constituida conforme a las leyes de España, cuya actividad principal es [REDACTED] B [REDACTED] B

Copper, es una sociedad mexicana tenedora de acciones, [REDACTED] B<sup>17</sup>

OPI es una sociedad mexicana tenedora de acciones, [REDACTED] B<sup>8</sup> Connex es una sociedad mexicana subsidiaria de OPI, titular de una concesión<sup>19</sup> para la construcción y operación del grupo de carreteras de peaje que forman el Circuito Exterior Mexiquense.<sup>20</sup>

<sup>11</sup> Folios 003, 007 y 011.  
<sup>12</sup> Folio 011.  
<sup>13</sup> Folio 003.  
<sup>14</sup> Folio 011.

[REDACTED] B

<sup>18</sup> Folios 002 a 004 y 748.  
<sup>19</sup> El título de concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente de Estado de México ("Circuito Exterior Mexiquense"), de [REDACTED] B [REDACTED] B fue otorgado por el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones, con la participación del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, a favor de Connex ("la Concesión"). La Concesión continuará vigente hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil cincuenta y uno (2051), en virtud de [REDACTED] B [REDACTED] B Folios 015 y 1711.

<sup>20</sup> El Circuito Exterior Mexiquense es un sistema de carreteras de peaje de ciento once kilómetros de longitud (111 km.) que atraviesa dieciocho (18) municipios en el Estado de México, y conecta las autopistas "México-Querétaro", "México-Pachuca" y "México-Puebla-Veracruz". Cuenta con veintinueve (29) plazas de peaje (ocho principales y veintiún auxiliares) que operan bajo un sistema de pago mixto, que incluye carriles de pago en efectivo, tarjeta o cobro electrónico de peaje, y carriles exclusivos para el cobro electrónico de peaje (folio 015).



OPCEM es una sociedad mexicana encargada de la operación y mantenimiento del Circuito Exterior Mexiquense.<sup>21</sup>

La operación no incluye cláusulas de no competencia.<sup>22</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada por Caisse de Dépôt et Placement Du Québec, **B**

**B** Copper Infrastructure, S.A. de C.V., y Global Infracore Spain, S.L.U., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y de los documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al Escrito de Notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>23</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas

<sup>21</sup> Folios 004 y 014.

<sup>22</sup> Folio 010.

<sup>23</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-015-2018**

que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

*Palacios*

**Alejandra Palacios Prieto  
Comisionada Presidenta**

*[Signature]*  
**Jesús Ignacio Navarro Zermeño  
Comisionado**

*[Signature]*  
**Martín Moguel Gloria  
Comisionado**

*[Signature]*  
**Eduardo Martínez Chombo  
Comisionado**

*[Signature]*  
**Brenda Gisela Hernández Ramírez  
Comisionada**

*[Signature]*  
**Alejandro Faya Rodríguez  
Comisionado**

*[Signature]*  
**Fidel Gerardo Sierra Aranda  
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa, Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.